

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 10 de 2022.

Señora Juez, le informo que por auto notificado por estado el 26 de noviembre de 2021, se accedió al allanamiento a la demanda formulado por el extremo pasivo. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 170013103004-2021-00143-00
DEMANDANTE: CLAUDIA HELENA GARCIA GOMEZ
DEMANDADA: SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE
MANIZALES S.A. SOCOBUSES S.A.

A.I. 149

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO antes referenciado, que permitan dar aplicación a lo reglado en el art. 403 del C.G.P.

Con tal fin y antes de señalar la fecha y hora para realizar la diligencia de deslinde ordenada en el inciso 1° de la norma precitada, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Ténganse como tales:

- 1.- Escritura Pública No 2.379 del 9 de noviembre de 1995 otorgada ante la Notaría Primera de Manizales.
- 2.- Escritura Pública # 2.409 del 18 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Manizales.
- 3.- Escritura Pública #1.513 del 11 de diciembre de 2020 de la Notaría Quinta de Manizales, referente a la adquisición del 100% del derecho de propiedad del demandante, sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria #100-41150.
- 4.- Escritura Pública #197 del 15 de febrero de 2021 de la Notaría Quinta de Manizales, aclaratoria de la Escritura Pública #1.513 del 11 de diciembre de 2020 otorgada ante la Notaría Quinta de Manizales.
- 5.- Escritura Pública 125 del 30 de enero de 2017 de la Notaría Quinta de Manizales, referente a la propiedad del inmueble, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria #100-48002.
- 6.- Escritura Pública # 2.350 del 26 de marzo de 2015 de la Notaría Segunda de Manizales, - actualización de Área y Linderos del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria #100-48002.
- 7.- Certificados de Tradición de los Inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 100-41150 y 100-48002.
- 8.- Certificado de Existencia y Representación Legal de SOCOBUSES S.A.
9. Títulos de propiedad del predio colindante a nombre de la demandada.

DICTÁMEN PERICIAL:

Téngase como prueba el dictamen pericial con levantamiento topográfico que define la línea divisoria de los bienes objeto del litigio, realizado por el topógrafo José David Pastrana Salazar, allegado por la parte demandante.

Sera carga procesal de la parte actora la comparecencia del citado perito a la diligencia de deslinde que se fijará, una vez ejecutoriada la presente providencia, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 403 del C.G.P.

INSPECCIÓN JUDICIAL: que se llevará a cabo, previa citación y audiencia del extremo pasivo y el auxiliar de la justicia, conforme lo prevé el inc. 1 de la norma precitada, cuyo fin es señalar la línea divisoria de los inmuebles objeto de esta contienda.

PARTE DEMANDADA:

Mediante escrito aportado al proceso, la demandada se allanó a los hechos y pretensiones de la demanda.

No solicitó ni aportó al proceso ningún medio probatorio excepto los siguientes documentos:

Poder para actuar, con facultad expresa de allanarse a la demanda y Certificado de existencia y representación legal de SOCOBUSES S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de deslinde de los inmuebles inmersos en esta causa judicial, como lo ordena el art. 403, inc. 1, del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 021 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1011ad259328c4a669a3166d5f14c2c92194e7f3793466a2c81e4eed28b63a2**

Documento generado en 10/02/2022 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>